consecuencia debemos anularla puesto que no se ajusta a Derecho, al tiempo que declaramos, que deberá procederse a nueva valoración de conformidad con lo manifestado en los fundamentos de derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 883 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 236/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 236 de 2002 promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la recurrente D. Manuel José Sanz de Forcallo, siendo demandada la Administración General del Estado, y siendo codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 30 de noviembre de 2001 que desestimó la reclamación número 06/877/01 presentada contra la comprobación de valores y subsiguiente liquidación practicada por la Oficina Liquidadora de Don Benito (Badajoz), en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, motivada por la compraventa documentada en escritura pública de fecha el 20 de julio de 1999, siendo el valor declarado 18.500.000 y el comprobado 29.604.292".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 883, de 10 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 236/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Manuel José Sanz de Forcallo, contra la Resolución del T.E.A.R reflejada en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos anularla y la anulamos puesto que no se ajusta a Derecho, al tiempo que declaramos que el valor del bien es el que se reflejó en la escritura pública de compraventa. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 903 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1427/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1427 de 2002 promovido por el Procurador D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación del recurrente D. Juan Carlos Borreguero Toledo, siendo demandada la Administración General del Estado, y apareciendo como codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 28 de julio de 2002, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,